

Cuando y como cerrar una investigación criminal contra el criterio de jueces y fiscales

En qué momento y cómo cerrar una investigación criminal contra el criterio de jueces o fiscales tras la reforma del artículo 324 de la LECrim a través de la Ley 41/2015

En el año 2015 el legislador advirtió que los procedimientos penales se alargaban de forma descontrolada en el tiempo, concretamente, la primera fase de dichos procedimientos, la fase de instrucción - que se corresponde con la fase de investigación- duraba años, incluso décadas.

Dichas dilaciones infringían de manera directa el artículo 24.2 de la Constitución Española¹ y no infringían únicamente este artículo, sino que el transcurso del tiempo provocaba la imposibilidad de práctica de determinadas diligencias de investigación: testigos que fallecían durante la tramitación del proceso, testigos o partes que “no recordaban” los hechos por haber transcurrido años desde que sucedieron, dispositivos informáticos que se deterioraban, el fallecimiento del propio *reo*, prescripciones de delitos, cambios de jueces, etc.

Por evitar estas cuestiones, el 5 de octubre se publicó la Ley 41/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales. Esta Ley, en su Exposición de Motivos señala que existen “*ciertas medidas, de sencilla implantación, que permiten evitar dilaciones innecesarias, sin merma alguna de los derechos de las partes*”², como, entre

otras, la fijación de plazos máximos realistas para la instrucción del procedimiento penal.

Así, esta Ley modificó el inoperante artículo 324 de la LECrim que establecía el absurdo -si se me permite- plazo de un mes para finalizar las instrucciones, por un plazo más realista; que, al incumplirse genera consecuencias.

El plazo ordinario y realista que marca el nuevo artículo 324 es de un máximo de 6 meses para las instrucciones sencillas y de 18 meses para las instrucciones complejas, pudiendo prorrogarse este último por igual plazo a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes.

Así, si los Juzgados quieren excederse de ese plazo ordinario de 6 meses que les otorga el nuevo artículo 324 deberán dictar una resolución que acuerde la complejidad de la causa. No obstante, el Juzgado no puede dictar tal resolución siempre que lo desee -por suerte-, sino que el procedimiento debe reunir alguno de los requisitos³ establecidos en el artículo 324 para que proceda la complejidad y la ampliación del plazo ordinario de 6 meses. Y lo que es más importante, es el Fiscal quien debe motivar su solicitud de ampliación de plazo (rogación fundada), tomando esta figura cada vez más liderazgo⁴ en los procedimientos penales.

¹ “**Todos tienen derecho** al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, **a un proceso público sin dilaciones indebidas** y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.”

² Exposición de Motivos de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

³ Artículo 324 LECrim.: “a) recaiga sobre grupos u organizaciones criminales, b) tenga por objeto numerosos hechos punibles, c) involucre a gran cantidad de investigados o víctimas, d) exija la realización de pericias o de colaboraciones recabadas por el órgano judicial que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis, e) implique la realización de actuaciones en el extranjero, f) precise de la revisión de la gestión de personas jurídico-privadas o públicas, o g) se trate de un delito de terrorismo.”

⁴ De hecho, se ha calificado a esta reforma como el “germen” de la instrucción de los Fiscales.

No obstante, el protagonismo del Fiscal, la introducción de esta modificación en la LECrim ofrece grandes posibilidades estratégicas, pues tanto la acusación como la defensa pueden solicitar que la causa se declare compleja para alargar el plazo de instrucción, o, dejar que pase el plazo de 6 meses (sin que el Juzgado se pronuncie) y solicitar entonces el sobreseimiento de la causa por falta de indicios, por ejemplo.

Para el cálculo del plazo, hay que tener en cuenta que la declaración de la causa como secreta o el dictado de un sobreseimiento provisional y archivo, suspende el plazo de instrucción.

En Chávarri Abogados nos hemos encontrado una variedad casuística desde la entrada en vigor del nuevo artículo 324: (i) Juzgados que dictan el sobreseimiento de la causa para seguir investigando, a la espera de que llegue una prueba o se subsana algún defecto procesal, concededores de que el sobreseimiento interrumpe el plazo que otorga la Ley; (ii) Juzgados que no decretan la complejidad pero que siguen investigando sin importarles los plazos; (iii) Juzgados que, a pesar de no existir causa de complejidad, dictan dichos Autos porque no han tenido tiempo material para investigar; incluso (iv) Juzgados que dictan la resolución de complejidad de forma extemporánea⁵, etc.

Lo cierto es que, el mandato del legislador está sobre la mesa y las cuestiones antedichas no dejan de ser fraudes de Ley que vulneran los derechos de los ciudadanos. En Chávarri estamos identificando estas infracciones ya sea para solicitar la complejidad de la causa⁶, como para recurrir las resoluciones que la acuerdan.

A modo de ejemplo, si transcurren 6 meses y no se ha dictado Auto de Complejidad y somos defensa y queremos que "aquí y ahora" se cierre el procedimiento, la actuación es clara:

Se deberá presentar un escrito al Juzgado advirtiendo de tal situación, y el Juzgado, tras recibirlo, y no haber cumplido con la exigencia del artículo 324, básicamente porque el Ministerio Fiscal debe solicitar la complejidad o el Juzgado instar al Fiscal a que se pronuncie en plazo, tendrá únicamente dos opciones: (i) dictar el

sobreseimiento de la causa -por no haber podido practicar diligencias suficientes generadoras de indicios de la comisión de algún delito-, o (ii) dictar Auto de transformación del procedimiento, el cual puede recurrirse si no está correctamente fundamentado y motivado (como probablemente así sea puesto que el Juzgado no habrá tenido tiempo de recabar las pruebas suficientes).

Una actuación correcta por parte del Juzgado es acordar la complejidad de la causa una vez lo haya solicitado (y motivado) el Ministerio Fiscal, y previa audiencia de las partes, dentro del plazo de 6 meses de instrucción, indicando en la parte dispositiva los meses por los que prorroga la instrucción. Recordemos que los plazos son máximos, pudiéndose acordar mínimos; y teniendo siempre en cuenta como fecha de "partida" el Auto de incoación de sumario o de diligencias previas.

"Las leyes están para que el poderoso no pueda todo."
Publio Ovidio Nasón

Laura Aran Briones
Asociada Área Penal y Compliance
Chávarri Abogados

⁵ Auto 245/2017 de 16 de marzo dictado por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 30ª), Auto 457/2016, de 11 de mayo, de la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 4ª).